

# **Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay**

Artículo 1º.- El Federal, es el órgano resolutorio de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (F.E.U.U.) entre Convención y Convención.

## **INTEGRANTES**

Artículo 2º.- Son integrantes del Consejo Federal:

- a. La delegación de dos titulares con la doble numeración de suplentes respectivamente con voz y un voto por cada centro de estudiantes que haya realizado las elecciones correspondientes.
- b. La Mesa Ejecutiva, con voz y sin voto, quien preside la sesión.
- c. Los Consejeros Directivos Centrales del Orden Estudiantil, con voz y sin voto.
- d. Los Delegados a las Comisiones Centrales, con voz y sin voto.

## **DEL QUÓRUM**

Artículo 3º.- El quórum mínimo de funcionamiento del Consejo Federal será de 1/3 del total de centros de estudiantes federados.

## **DE LAS MOCIONES**

Artículo 4º.- Las mociones presentadas deberán estar avaladas por un Consejero Federal, por la Delegación al C.D.C. o por la Mesa Ejecutiva, o de las Comisiones de la F.E.U.U. en sus respectivos temas

Artículo 5º.- Las mociones deberán ser presentadas por escrito a la mesa.

Artículo 6º.- Las mociones podrán ser de tres tipos: de orden, previas y de resolución. Tanto las mociones previas como las de orden se pondrán a votación una vez que el orador en uso de la palabra termine de hacerlo.

Artículo 7º.- Previamente, si se solicita, la Mesa Ejecutiva deberá facultar a dos integrantes del Consejo Federal para que fundamenten por la afirmativa y la negativa de la moción en consideración.

Artículo 8º.- En caso de presentación simultánea de mociones previas y de orden, las de orden serán preferenciales.

Artículo 9º.- Se considerarán mociones de orden:

- a. Pasar el Federal a cuarto intermedio.
- b. Cerrar la lista de oradores.
- c. Cortar la lista de oradores.
- d. Pasar un tema a Comisión.
- e. Postergación de un tema.

Artículo 10º.- Las mociones de orden se resolverán por votación nominal y por mayoría simple.

Artículo 11º.- Se consideran mociones previas:

- a. La incorporación o suspensión de un punto del Orden del día.

b. La alteración del orden establecido para la discusión.

Artículo 12º.- Podrán ser presentadas desde el mismo momento en que el Consejo Federal comience a sesionar.

Artículo 13º.- Las mociones previas se resolverán por votación nominal y por mayoría simple.

Artículo 14º.- Se considerarán mociones de resolución aquellas que se presenten respecto a los puntos en debate.

Artículo 15º.- Las mociones de resolución serán votadas una vez que finalice la discusión del punto en debate, para que una moción resulte aprobada deberá contar con la mayoría de los votos del Consejo Federal y deberá contar además, como mínimo, con un número de votos equivalente a 1/6 más uno del total de centros de estudiantes federados.

Artículo 16º.- Las mociones deberán ser presentadas por escrito a la Mesa Ejecutiva. La misma estará facultada para unificar aquellas mociones que no sean excluyentes, para esto se deberá contar con el aval de los mocionantes.

## **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 17º.- La votación será nominal. En ella, cada centro a requerimiento de la mesa, expresará su postura respecto al tema en cuestión.

Artículo 18º.- Las votaciones que requieren mayorías especiales, son las presentes en el estatuto de la FEUU y las estipuladas en las reglamentaciones específicas.

Artículo 19º.- Para reconsiderar un tema ya resuelto por el Consejo Federal se precisan una mayoría de 2/3 de los presentes.

## **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL**

Artículo 20º.- El Consejo Federal se reunirá con una periodicidad ordinaria de 15 días, pudiéndose citar extraordinariamente por la Mesa Ejecutiva, con una antelación de 48hs. El Consejo Federal también podrá ser citado por un número de centros de estudiantes equivalentes a 1/3 del total de centros de estudiantes federados, con una antelación de 48hs previo aviso a la mesa y estableciendo en el mismo por escrito el orden del día de la reunión.

Artículo 21º.- La reunión comenzará a las veinte horas (salvo aquellas excepciones que el Consejo Federal o la Mesa Ejecutiva así lo disponga y notifique). De alcanzarse el quórum a partir de la hora prevista el Consejo Federal comenzará a sesionar inmediatamente. De no haber quórum se esperará como máximo hasta las veintiún horas (o hasta un plazo de una hora a partir de aquella en que fuese convocado), en este plazo cualquier centro de estudiantes podrá pedir la hora.

Artículo 22º.- De no alcanzarse el quórum una hora luego de la convocatoria, se levantará la reunión quedando el orden del día a considerarse en la próxima sesión. Aquellos puntos que a consideración de la Mesa Ejecutiva sean urgentes ésta los resolverá debiendo informar al Consejo Federal en la siguiente sesión a fin de que el mismo ratifique o no dichas resoluciones.

Artículo 23°.- La hora de finalización será a las 24 hs. y podrán votarse como máximo dos prórrogas de una hora cada una.

Artículo 24°.- Los votos de los centros sólo serán considerados cuando sean expresados por su Consejero Federal. En el caso que los consejeros ejerciendo la titularidad se expresen en forma contraria, el voto de dicho centro de estudiantes se considerará como una abstención.

Artículo 25°.- No tendrán voz ni voto aquellos estudiantes que no integren la delegación al Consejo Federal por su Centro (a excepción de los delegados centrales considerados anteriormente).

Artículo 26°.- Sólo podrán participar con voz y sin voto en el Consejo Federal (quienes se encuentren en dicha situación) cuando a solicitud de los Consejeros Federales de su Centro o de la Mesa Ejecutiva el Federal aprueba por mayoría simple su intervención.

Artículo 27°.- El orden del día del Consejo Federal deberá ser enviado a los centros de estudiantes por la mesa ejecutiva 48hs de la reunión del mismo.

Artículo 28°.- Se controlará por parte de la Mesa, el tiempo de intervención, siendo este de tres minutos con opción a dos más.

Artículo 29°.- Podrán participar del Consejo Federal los centros de estudiantes del interior vía teleconferencia con voz y voto.

Artículo 30°.- El presente reglamento rige a partir de su aprobación.